RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021

TERCERO INTERESADO Y RECURRENTE:
PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio núm. 1500.1/ <b>513</b> /2021 de Bulmaro Lucio González	15309
Lemus, quien se ostenta como Director de Asuntos	
Contenciosos del Instituto Nacional de Estadística y	
Geografía.	
Escrito de Rodrigo Espeleta Aladro, quien se ostenta como	15345
Secretario de Justicia y Derechos Humanos, en	
representación del Gobernador del Estado de México.	

Documentales depositadas el treinta de septiembre y uno de octubre del año en curso, a través del buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el uno de octubre de este año. **Conste**.

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el escrito de cuenta, presentados, respectivamente, por el delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de México, cuya personalidad tienen reconocida en el expediente principal del cual deriva el presente asunto. En consecuencia, se les tiene desahogando la vista ordenada en proveído de veinte de septiembre del año en curso, y al efecto realizan manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación.

Lo anterior, con fundamento con los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup> y 53<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con la solicitud hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado de México en el segundo petitorio de su escrito, en el sentido de "[...] Turnar el presente recurso de reclamación al Subsecretario General de Acuerdos y/o a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para que, en ejercicio de sus facultades, lo turne a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, a quien se turnaron los recursos de reclamación previos (73/2021-CA; 79/2021-CA; 81/2021-CA; 89/2021-CA, y 90/2021-CA), cuya resolución trasciende a la materia del recurso que se

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>2</sup> Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL /78/2021

contesta al estar relacionados con la suspensión de los actos impugnados."; dígasele que deberá estarse a lo determinado en proveído de veínte de septiembre del presente año, en el que, por una parte, se admitió a trámite el presente recurso de reclamación y, por otra, una vez concluido el trámite de este asunto, se turnará, para efectos de la elaboración del proyecto, , esto, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de

Cabe advertir que lo impugnado en los recursos de reclamación que menciona el promovente, es la legalidad del acuerdo de nueve de julio de dos mil veintiuno, por el que se concedió la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa; en tanto que el presente asunto versa sobre cuestiones relativas al auto de veintisiete de agosto/siguiente, en el cual se negó la revocación de la suspensión otorgada; por tanto, en tales recursos se impugnan determinaciones diferentes.

En otro orden de ideas, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las demás partes, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera o representación social corresponda respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en el referido auto de veinte de septiembre de dos mil veintiuno, y con fundamento en los artículos 14, fracción II<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero4, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I<sup>5</sup>, Tercero<sup>6</sup> y Quinto<sup>7</sup> del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscritá \*\*\*\*\*\*\* fue designada como ponente en este asunto.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2828 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 19 de la referida Ley

II. Tramitar os asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus

este Alto Tribunal.

I\Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de

carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. […]

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 14 de la Ley Orgànica del Poder Judicial de la Federación. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte

integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

<sup>4</sup> Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

<sup>[...].

5</sup> Punto Segundo del Acuerdo General Plenario 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Punto Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito

Punto Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del

## RECURSO DE RECLÂMACIÓN 92/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021

Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>10</sup>, artículos 1<sup>11</sup> y 9<sup>12</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de once de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 92/2021-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 78/2021, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

JOG/DAHM

presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

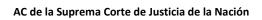
Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámíte, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>12</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.
Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 92/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 86531



Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		vigorito			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2021T17:16:37Z / 14/10/2021T12:16:37-05:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	3c d0 5f dc 16 c0 a5 b7 78 ea 31 f7 5a c7 4d c	1 5f 47 5c e1 8e e0 4e c9 06 a9 ec 3d 02 70 dc e4 e9 c1	e3 db 50 ac þ5	35 4c	ea 16 3d 53			
	83 f2 07 d6 59 81 4b bc ed 76 3a 23 58 fb 71 49 6c e7 c1 e0 55 49 76 a4 94 bd bb d5 e8 54 90 4c 12 9e 03 f0 03 76 13 55 7d ec 97 8c 1f							
	4c c1 63 47 1c 98 f8 86 7f 0d ed fe c1 57 3c 32 8f 90 c2 80 ce ca 10 28 ec e3 cd f9 f4 78 48 dd 05 8c dc 9c 81 56 d4 1d 2e 51 81 f1 04 36							
	29 7f 71 f3 8e f1 55 67 d3 32 46 c1 27 2e 24 58 d4 fc 43 a2 17 ce cf ea 8f 31 f0 95 dc 59 02 d3 1a db 3c 36 83 cc c5 2d 3c ee 59 09 ae 69							
	6d 92 58 e6 00 9c c9 66 d7 b6 8c f0 ed 3b 7d 3b 24 63 e0 2f ae 82 3c e6 60 3f 27 f8 5b c2 ed 35 16 33 32 ba 6a 74 8a fa/5c 9e 0a 28 09 74							
	e1 93 f6 72 71 97 9a 50 d9 34 ff d5 c1 97 2d 92 2f f8 a6 ec 24 29 32 ee 6b 49 29 f2							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2021T17:16:37Z/ 14/10/2021T12:16:37-05:00	7					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2021T17:16:37Z / 14/10/2021T12:16:37-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	4161110						
	Datos estampillados	93286B29FE978BCBC05450815B0452F7E3305BFDA82	241C08DAC436	F0CC	768DEA			
		. /						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2021T17:21:01Z / 13/10/2021T12:21:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	41 b9 f1 03 f7 dc 05 6c c5 c3 9d 09 c0 fe 82 9	b 5c eb b6 71 2c 24 b9 ce 5f 06 16 dd 9e 64 77 99 23 23	f1 a1 43 c8 21 0	c b1 a	9 8a d4 ac 1	
	e5 89 1a da 09 79 24 2b dc 98 17/15 d7 99 ab	o 77 fc 74 3a 51 e0 75 d <del>7 0</del> 0 44 1c 91 1a 90 38 14 d8 5f 7	d 50 58 1e 8e 5	e 4e 6	0 a5 be 3f d1	
		2d 8f 3e 78 23 73 78 ad 99 7c 48 e3 66 35 94 93 4c a7 2				
	2a 0c fe 91 2c 87 53 4c a4 ee f0 84 3d 7a fc f1	l f9 05 23 4b 91 73 f4 2b 47 21 77 6a 2d 1c df 56 54 09 99	9 16 b6 6d c8 d	7 6a 4	e c6 62 3e 7l	
	fa 41 fe 87 ca 69 02 cd 15 4d 5 <u>b 62 24 7</u> 3 69 9	91 f5 86 a0 8c b7 7c 02 56 5c c0 01 91 05 3d ad 41 b9 a9	9d 25 d8 05 b4	ef 53	e4 8d 2d c4	
	e5 0f c7 13 44 16 d4 2c 7a 54 e8 51 bc 48 aa ad 79 37 46 db 73 de 78 be 34 b6 f9 93 b4					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2021T17:21:01Z / 13/10/2021T12:21:01-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	43/10/2021T17:21:01Z / 13/10/2021T12:21:01-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4156751				
	Datos estampillados	499A0BE900D356800E722225218C2293F19C60C129E	F0D6DDAE5FE	81D9	05725A	